

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelta, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Noviembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración.

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por circular de esta Dirección, fecha 24 de Mayo último, que las renovaciones bienales de las Juntas provinciales de Beneficencia se adaptarían a la duración del año natural, prorrogándose hasta fines del corriente la que correspondía hacer en 1.º de Julio último, para que pudieran constituirse las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1902, es llegado el caso de recordar a V. S. el cumplimiento de este servicio y de dictar las disposiciones complementarias para su mejor y más exacta realización.

Prescribe el art. 10 de la instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete a once Vocales. La práctica ha demostrado que la falta de asistencia a las sesiones de unos Vocales, las muchas ocupaciones de otros, producen en no pocos casos un lamentable retraso en el despacho de los asuntos que están encomendados a la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y un entorpecimiento evidente en la administración de este ramo.

Para obviar este inconveniente, precisa que el número de los Vocales que la formen esté completo y que se amplíe, allí donde no esté ya establecido, al máximo que señala la expresada disposición.

Deberá, pues, V. S., al proceder a la renovación bienal de la Junta, completar con el número de once que marca la instrucción vigente, los Vocales que forman la de esa provincia, si ya no fuera ese el número que la compenga.

Manifiesta además la expresada instrucción, en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la beneficencia.

Inútil es, ciertamente, que la Dirección recuerde este precepto; pues no cabe dudar que en las propuestas que se elevarán al Ministerio han de tenerse muy en cuenta esas dotes y condiciones y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia; solamente así podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Pero no estará demás recordar que, según el art. 11 de la instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia y los de Vocal de Juntas de Patronos y Patrono, Administrador, encargado, Director o representante de fundaciones benéficas.

En este punto, la Dirección se permite llamar muy especialmente la atención de los que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlo a efecto se cercioren de modo evidente que las personas que formen las ternas no tengan interés ni relación alguna con ningún género de fundaciones o establecimientos de Beneficencia.

Decretada por la circular de fecha 24 de Mayo, ya citada, la renovación bienal de las Juntas, es indudable que todos aquellos Vocales que deben cesar, cesarán de hecho y de derecho en sus funciones en 31 de Diciembre próximo; no entendiéndose bajo ningún pretexto prorrogadas sus facultades más allá de aquella fecha. Debiendo las Juntas durar cuatro años, renovándose por mitad cada bienio, cesarán en la expresada fecha todos los Vocales que no fueron elegidos en 1899.

Si los nombrados en 1899 o con fecha posterior constituyeran más de la mitad de la Junta, deberán entonces todos ellos ser sorteados para que la suerte designe los que han de quedar y los que han de salir en esta renovación, para que resulte así de una manera definitiva constituidas normalmente las Juntas de Beneficencia.

El art. 13 de la instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la Gaceta del 9 de Abril de 1899, dispone que «las propuestas se harán en ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales.»

Y añade ese artículo: «Si el número de Vocales no fuese exactamente divisible por tres, el derecho a proponer aumentará por el orden designado, sin perjuicio de compensarlo en las sucesivas renovaciones.» Es decir, que aquellas Juntas que en las renovaciones de 1899, por no ser el número de Vocales renovados divisible por tres, no pudieron elevar más que una terna, tendrán en la actual renovación derecho a elevar dos ternas y proveer dos plazas allí donde haya que nombrar ahora más de tres Vocales, no pudiendo los Obispos hacer propuestas de dos ternas, sino en el

caso de renovarse ahora seis Vocales. Sólo así podrá cumplirse lo preceptuado en aquella disposición.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo a las prescripciones expresadas, procederán inmediatamente a declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo sin demora a esta Dirección para su conocimiento, y a los Gobernadores y Prelados para que puedan éstos formular las ternas correspondientes y elevarlas a esta Dirección en todo el mes corriente.

Esta Dirección espera, del reconocido celo de V. S., que se servirá prestar a este asunto todo el interés que merece, y excitar el celo de las Juntas provinciales que preside, para que, con urgencia, procedan al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1901.—El Director general, C. Groizard.

Señor.....

(“Gaceta,” del día 13.)

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 3070

En cumplimiento del acuerdo de dicha Corporación, fecha 10 de Septiembre último, y con autorización de la Superioridad, se saca a pública subasta, para su venta, la casa-palacio, núm. 14 antiguo y 18 moderno de la calle Alfonso XIII (antes Liceo) de esta ciudad, propia de la Excm. Diputación, y que en la actualidad ocupa temporalmente el Gobierno civil de la provincia, con fachada principal a dicha calle, formando ángulo con la del Cister, donde alcanza también una gran línea de fachada, estando formada sobre una superficie de 4.321 metros y 64 decímetros cua-

drados; y consta de sótanos y de piso bajo y principal, con muchas y extensas habitaciones, escalera principal de mármol y otras accesorias, con espaciosos patios y jardín, abundantes pozos, y disfrutando además media paja de agua potable de la llamada del Cabildo Catedral: linda por la derecha con la casa núm. 20 de la misma calle y edificio núm. 32 de la Sociedad artística y literaria Circulo de la Amistad; por la izquierda la calle del Cister, y por la espalda con las casas números 1 y 3, calle Cardenal Toledo (antes Panadería), y la núm. 1, calle del Cister, cuya casa ha sido tasada para su venta en la cantidad de 110.000 pesetas por el Arquitecto provincial.

El acto de la subasta se verificará con estricta sujeción a cuanto determina el Real decreto e Instrucción de 26 de Abril de 1900, y tendrá efecto en el despacho oficial de esta Corporación el día que haga treinta en que aparezca publicado el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó en el siguiente, si fuese festivo, a la hora de las catorce, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia, ó Vocal de esta Comisión en quien delegue, y con asistencia de un señor Diputado provincial en representación de la Excm. Diputación, y del Notario de la misma, debiendo publicarse además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El tipo de subasta es el de 110.000 pesetas en que ha sido valorada la referida casa, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo, entendiéndose éstas por pujas en alza del precio tipo designado.

2.^a La fianza que han de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, será el 5 por 100 en efectivo del tipo de ella, acompañando a la proposición la carta de pago de haberlo consignado en la Caja provincial, ó en la sucursal de la de Depósitos de la provincia, y a la orden de esta Corporación, ó en títulos de la Deuda del Estado al precio de cotización del día, debiendo en este último caso acompañar la póliza de adquisición de éstos.

3.^a El que hubiere resultado mejor postor en la subasta quedará obligado a entregar sobre el valor del depósito hasta el total importe del remate de la finca que adquiere por virtud de esta licitación, en el término improrrogable de diez días, en el acto de otorgarse a su favor la escritura de compra-venta, siendo de su cuenta todos los gastos de la subasta, escritura y demás que se originen.

4.^a Los títulos de propiedad de la finca y certificado de libertad estarán de manifiesto, en el acto de la licitación, y hasta dicho día, en la Secretaría de la Corporación, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros.

5.^a La casa objeto de esta subasta se entregará al que resulte adjudicatario de ella, luego que sean cumplidos los requisitos ya determinados,

en el plazo de seis meses, a partir del día en que se otorgue la escritura de venta; entendiéndose que la recibirá desalojada de todo mobiliario, y sin derecho el nuevo dueño a reclamar cosa alguna por los deterioros naturales que la finca pudiera tener en el día de la entrega.

6.^a Si el rematante dejase de cumplir cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente pliego de condiciones, queda incurso en la responsabilidad que determina el art. 24 y siguiente de dicha Instrucción y sometido a los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial, en cualquiera cuestión que pueda suscitarse y por la vía gubernativa.

7.^a Se designa al Oficial Letrado de la Corporación para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15.

8.^a Se hace constar que no ha producido reclamación alguna en el término de diez días en que han estado expuestos al público los acuerdos referentes a la celebración de esta subasta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D., vecino de, con cédula personal de clase, núm., expedida en, el día, se comprometo a entregar por el valor de la casa núm. 18, calle Alfonso XIII (antes Liceo) de esta ciudad, la cantidad de (en letra) pesetas, acompañando el resguardo de haber constituido el depósito del 5 por 100 del importe del precio tipo en que se enagena la referida casa, todo conforme al anuncio de subasta y con estricta observancia a las condiciones del pliego que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma),

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para tomar parte en la subasta para la adquisición de la casa número 18, calle de Alfonso XIII (antes Liceo) en esta ciudad.»

Y habiendo aparecido publicado el anterior anuncio en la *Gaceta oficial* del día 13 del corriente, se advierte que expira el plazo de treinta días el 12 de Diciembre próximo, en el cual y bajo las condiciones ya expresadas, se verificará el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público a los debidos efectos.

Córdoba 15 de Octubre de 1901.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rafael Barrios Enriquez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3063

ANUNCIO.—TIMBRE

En la noche del 5 al 6 del actual fué robada la Administración subalterna de la Compañía arrendataria de Tabacos de Pola de Sieso (Oviedo), habiendo desaparecido entre otros,

cuya numeración no puede precisarse, los efectos timbrados siguientes:

Timbres especiales móviles.

De 0'15, 134, núm. 1.372.

De 0'25, 31, núm. 4.586.

Letras de cambio.

De 4.^a clase, 4, núm. 1.083 a 86.

De 5.^a clase, 5, núm. 1.714 a 18.

De 6.^a clase, 5, núm. 2.343 a 47.

Timbres de Correos.

De 0'05, 400, núm. 22.629 y 30.

De 0'10, 170, núm. 30.627.

De 0'15, 2.300, núm. 35.987 a 37 y medio pliego núm. 35.986.

De 0'25, 600, núm. 38.271 a 73.

De 0'50, 300, núm. 2.258 a 60.

De 1 peseta, 272, núm. 3.664, 65 y 66.

Timbres de Telégrafos.

De 0'10, 41, núm. 11.621.

De 0'15, 10, núm. 539.

De 0'50, 582, núm. 1.992 a 93.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, dependientes de la Compañía, expendedores y público en general.

Córdoba 15 de Noviembre de 1901.

—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3062

Habiéndose acordado por el señor Delegado de Hacienda, en uso de las facultades que le están conferidas por el art. 67 del vigente reglamento de la Investigación de Hacienda, la cesantía de los investigadores nombrados a propuesta de la Sociedad arrendataria de Servicios públicos de esta provincia, D. Faustino García Enciso, D. Adolfo Blanco de Huertas, don Enrique Barberini, D. Eduardo Otero y D. José Ramón Alfonso Candela, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público.

Córdoba 15 de Noviembre de 1901.

—El Administrador de Hacienda, Rafael Cappa.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 3042

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporación y después de haber transcurrido el plazo señalado en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia la celebración de subasta pública que tendrá lugar, bajo mi presidencia, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 20 de Diciembre próximo, de catorce a quince, con objeto de enagenar los despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero público durante el año de 1902, bajo el tipo

de 10.500 pesetas, pagadas por semanas anticipadas, y con sujeción al pliego de condiciones, que podrá ser examinado todos los días hábiles en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, que habrán de presentarse durante la primera media hora en pliego cerrado que contenga además la cédula personal y documento que acredite haber constituido como fianza provisional la cantidad de 525 pesetas, se formularán en papel de la clase undécima con arreglo al siguiente

MODELO

D. N. N., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se enagenan los despojos de las reses que se sacrificuen en el Matadero público de esta ciudad durante el año de 1902, ofrece por que se le adjudiquen expresados derechos la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha y firma.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será de 1.575 pesetas.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado D. Rafael Susbielas.

Montilla 9 de Noviembre de 1901.—Miguel Márquez del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

POSADAS

Núm. 3048

Don Francisco Benavides Torres, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de este término, formado para el año próximo de 1902, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de oír las reclamaciones de agravio que durante dicho período puedan presentarse.

Y para conocimiento de los interesados, se fija el presente en Posadas a 13 de Noviembre de 1901.—Francisco Benavides Torres.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 3049

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución urbana de este término, formado para el año próximo de 1902, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de oír las reclamaciones de agravio que durante dicho período puedan presentarse.

Y para conocimiento de los interesados, se fija el presente en Posadas a 14 de Noviembre de 1901.—Francisco Benavides Torres.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 3057

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido por degüello de reses y uso del Matadero público de esta villa durante el año próximo de 1902, y resuelto en sesión de 6 del actual la celebración de la correspondiente subasta, se da publicidad a dicho acuerdo por medio de este edicto, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que se quieran, según dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales; advirtiéndose que transcurrido referido plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten y se procederá a anunciar la subasta que se intenta.

Posadas 8 de Noviembre de 1901.
—Francisco Benavides Torres.—Antonio Uceda, Secretario.

PRIEGO

Núm. 3059

D. Pablo Luque y Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento y vocales asociados han acordado, en 14 de Octubre próximo pasado, establecer el arbitrio de pesas y medidas y servicio de pesar y medir para el año de 1902, el arriendo en subasta, la tarifa de exacción de derechos y las condiciones de aquella, de conformidad con lo dispuesto en los Reales decretos de 7 de Junio de 1891 y 4 de Enero de 1883.

Ejecutando esta Alcaldía los acuerdos tomados, ha acordado publicar las bases y condiciones del arbitrio y subasta, conforme al art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado.

1.ª El arbitrio de pesas y medidas se saca en arrendamiento por el año de 1902.

2.ª El tipo de subasta es de 8.600 pesetas, que podrá mejorarse por pujas a la llana durante las horas de licitación.

3.ª La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales el día 12 de Diciembre próximo de una a dos de su tarde, ante mi Autoridad, Síndico y Comisión de Hacienda del Ayuntamiento.

4.ª Las bases del contrato y pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría Capitular, desde esta fecha hasta el momento del remate.

5.ª Los licitadores para tomar parte, acreditarán su personalidad, tener constituido depósito previo en la Caja municipal del 5 por 100 del tipo señalado, presentar su primera proposición por escrito y conforme al modelo adjunto, pudiendo pedir cuantas explicaciones crea necesarias sobre el condicionado de subasta y tarifa de exacción.

6.ª El remate se adjudicará al mejor postor, y una vez hecha la adjudicación, constituirá fianza del 12

por 100 del tipo del remate, en la forma que se consigna en el pliego de condiciones.

7.ª El importe del remate se pagará por mensualidades adelantadas dentro de los diez primeros días de cada una, bajo las penas que resultan en el condicionado del contrato.

8.ª El rematante contraerá desde el momento de la adjudicación, las obligaciones acordadas, y tendrá los derechos que le corresponden con arreglo a la naturaleza del contrato y condiciones establecidas.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que está prevenido y para conocimiento general de mis administrados.

Priego 12 de Noviembre de 1901.—Pablo Luque y Serrano.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de, de estado, según cédula personal número, de clase, con vista del anuncio de subasta del arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas y servicio de pesar y medir para el año de 1902, bajo el tipo de 8.600 pesetas, hace postura al mismo en la cantidad de (con letra).

Priego de Diciembre de 1901.

(Firma del interesado).

Núm. 3060

Hago saber: que declarada desierta la subasta anunciada para el 2 del corriente, por falta de licitadores en el acto de su celebración, con arreglo a lo acordado por la Junta municipal, he dispuesto la celebración de tercera subasta, para el arrendamiento a venta libre de los derechos sobre las especies tarifadas de consumos para el año de 1902, bajo el tipo de 164.876 pesetas y 70 céntimos, bajo las condiciones establecidas y de que se ha hecho referencia en las subastas anteriores.

La subasta tendrá lugar el día 23 del actual en las Casas Consistoriales a las doce de la mañana, ante mi Autoridad, Síndico y Comisión de Hacienda, debiendo los licitadores constituir depósito previo del 10 por 100, y pudiendo hacer postura por las dos terceras partes del tipo arriba fijado, y siendo la subasta por pujas a la llana.

Lo que he dispuesto se publique por el presente para conocimiento de todos.

Priego 11 de Noviembre de 1901.—Pablo Luque y Serrano.

HORNACHUELOS

Núm. 3058

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta para el arriendo a venta libre de los derechos de las especies de consumos de esta villa y arbitrios extraordinarios solicitados, para el próximo año de 1902, se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente de diez a once de su mañana, en la cual se admitirán las proposi-

ciones que cubran las dos terceras partes de las cantidades que sirvieron de tipo para la primera, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por los que deseen interesarse en la licitación.

Hornachuelos 14 de Noviembre de 1901.—Federico García.

MONTURQUE

Núm. 3092

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Certifico: que hallándose terminado el repartimiento industrial de la contribución territorial sobre la riqueza rústica del próximo año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducirse en su caso las reclamaciones que se crean conducentes.

Dado en Monturque a 14 de Noviembre de 1901.—Rafael de Lara.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3064

Don Antonio José Villanueva y Martín, Presidente de esta Audiencia provincial y como tal del Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Por el presente hago saber: que ante este dicho Tribunal, por D. Antonio León Caballero, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, fecha 28 de Julio del corriente año, por el cual declaró cesante a dicho señor del cargo de Inspector de carnes que ejercía en dicha población, cuyo acuerdo fué confirmado, conforme con lo dispuesto por la Comisión provincial, por el señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha 10 de Agosto siguiente.

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Córdoba 18 de Octubre de mil novecientos uno.—El Presidente, Antonio J. Villanueva.—El Secretario accidental, Manuel de Vargas.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3067

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la procesada Rafaela Fernández Hugar, de veinticinco años de edad, hija de Bartolomé y de Teresa, casada, natural de Posadas, vecina de esta ciudad, en la calle Grajea, número diez, para que el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid,

comparezca ante la cárcel de esta ciudad a cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra la misma por lesiones; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha rematada, poniéndola, caso de ser habida, a mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba a trece de Noviembre de mil novecientos uno.—Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

POSADAS

Núm. 3056

Don Alfonso Palma y Blazquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo a toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías, perros y efectos que se expresan a continuación, que fueron hurtados en la huerta de Morales, de este término, al vecino de esta villa José Ortega Gomez, la noche del tres del corriente mes, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo del expresado hecho instruyo.

Dada en Posadas a doce de Noviembre de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El escribano, Félix Nogués.

Señas

Una mula negra, cerrada, alzada la marca, aireada de los cuartos traseros y herrada en uno de ellos con uno parecido a una A algo abierta, y en el otro está también herrada con una B.

Otra mula negra mohina, cerrada, sin marca, con pelos blancos en el pescuezo y sin hierro.

Una perra, cachorra, pequeña, negra, con pintas blancas, y tiene nueve meses de edad.

Y un aparejo compuesto de dos ropones, su albardón, enjalma, sobre enjalma y cincha.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1901

ITINERARIO NÚM. 21

NUMERO 3044

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 20 al 27 de Noviembre y siguientes									
4761	Santa Carmelita	Plomo	D. Manuel Ortiz Velasco	No tiene	Demarcación	Arroyo de las Canalejas	Fte. Obejuna	No constan	Sociedad M. y M. de Peñarroya
4777	Enero undécimo	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	Arroyo de San Pedro	Idem	2.º Enero 8.º, núm. 3.424.	
4784	Jacobo	Idem	D. Antonio Lomeña Rincón	No tiene	Idem	Soleta	Idem	No constan	
4808	Previsión	Idem	Sociedad Minero-Hidráulica	D. Manuel Enriquez	Idem	Pañuelo	Idem	Antonia, núm. 4.157	D. Aniceto López Fuentes
Del 26 de Noviembre al 3 de Diciembre y siguientes									
4730	Victoria	Hierro	D. Arturo Ruiz Roldán	D. Matías Romero	Demarcación	Torre de Molchón	Priego	No constan	
4732	Carmencilla	Idem	Pablo Martí Romero	No tiene	Idem	Cortijo Peguli	Idem	Idem	
5011	Santa Catalina	Idem	Julian Durán	Idem	Idem	El Frontón del Castillo	Valsequillo	Idem	
4809	Escondida	Plomo	Sociedad Minero-Hidráulica	D. Manuel Enriquez	Idem	Sayoncello	Fte. Obejuna	Idem	
4810	Inesperada	Idem	Idem	Idem	Idem	Silabario	Idem	Milagro 2.º, núm. 4.332	D. Justo Fernández Hermosa
4811	Oportuna	Idem	Idem	Idem	Idem	La Cazorra	Idem	San Agustín, núm. 4.394	Antonio Fernández
4819	Santa Isabel	Hulla	D. Francisco Gómez Montero	No tiene	Idem	Vegas de Alcántara	Idem	No constan	
Del 4 al 11 de Diciembre y siguientes									
4733	El Siglo Nuevo	Hierro	D. Pablo Martí Romero	No tiene	Demarcación	Torre de Almorcón	Priego	No constan	
4741	San Expósito	Idem	Manuel Alcoba Montiel	Idem	Idem	Piedra de los Angeles	Idem	Idem	
4771	Ntra. Sra. de la Aurora	Plomo	Luis Villena Florez	D. Manuel Enriquez	Idem	Salado Arriba	Idem	Idem	
4786	Natividad	Hierro	Rafael Arriero Manjón	Antonio Jiménez	Idem	Fuente de la Plata	Id. y Carcabuey	Idem	

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 11 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido. Córdoba 11 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, R. Muñiz.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

JUSTIFICANTES

de revista.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA